

1 **COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA FRITEGA S.A. CAPITULO**
2 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.-**
3 **ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se
4 denominará: **FRITEGA S.A.**, la misma que se registrá por las Leyes del
5 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.
6 **ARTICULO SEGUNDO.-** La Compañía podrá dedicarse, por cuenta propia,
7 ajena o asociada a terceros, a: **a)** A la compra, venta, importación,
8 exportación, comercialización, distribución, ensamblaje y fabricación de
9 maquinarias, equipos y aparatos para la industria, el comercio y el hogar,
10 tales como artículos para preparar alimentos, artículos de limpieza,
11 organizadores y demás artículos y mercaderías vinculados a los mismos,
12 así como también sus accesorios y repuestos, fabricados en acero, hierro,
13 aluminio ú otros metales. **b)** La compra, venta, importación, exportación,
14 comercialización, distribución y fabricación de maquinarias industriales,
15 freidoras, licuadoras, extractores, amasadoras, mesas, peladoras de
16 papas, sanducheras, batidoras y demás artículos similares, así como sus
17 partes y piezas, utilizadas en la industria alimenticia, de higiene y del
18 hogar. **c)** La administración de bienes inmuebles. **m)** Podrá ejercer toda
19 actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo.
20 Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los
21 actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con el
22 mismo, así como asociarse con otras instituciones u organizaciones
23 públicas o privadas, personas naturales y jurídicas. **ARTÍCULO**
24 **TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de
25 **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de
26 esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El
27 domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Durán, Cantón Durán,
28 Provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer



Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-
2 **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-**
3 **ARTICULO QUINTO.-** El capital Autorizado de la compañía es de MIL
4 SEISCIENTOS DÓLARES de Estados Unidos de Norte América, el
5 Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES, dividido en
6 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una,
7 capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de
8 accionistas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del
9 cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y
10 Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o
11 certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía
12 podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por
13 tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en
14 el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la
15 fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título,
16 debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá
17 todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO**
18 **OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
19 su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción
20 liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales. **ARTÍCULO**
21 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y
22 Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o
23 pignificación de las mismas. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no
24 emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén
25 totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas
26 certificados provisionales y nominativos. **ARTÍCULO DÉCIMO**
27 **PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital,
28 se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.

1 **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La compañía podrá según los casos y
2 atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
3 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la
4 Ley de Compañía. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA**
5 **ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DÉCIMO**
6 **TERCERO.**- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General,
7 que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se
8 ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del
9 Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes
10 estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- La Junta General la
11 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez
13 al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
14 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el
15 Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno
16 de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
17 Sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la
18 reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto
19 de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- La Junta General se reunirá
20 extraordinariamente en cualquier tiempo previo la convocatoria del
21 Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un
22 número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
23 ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la
24 misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**- Para
25 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera
26 convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente
27 por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una
28 nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete



NOTARIA 21

Dr. Marcos Dax Casquete
NOTARIO

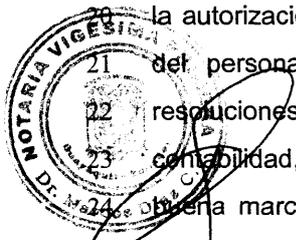
1 de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que
2 habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTÍCULO**
3 **DÉCIMO OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
4 Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-
5 poder. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales
6 Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los
7 informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el
8 Balance General y el estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre
9 el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones
10 de los accionistas; y, por último, se efectuarán las elecciones si es que
11 corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTÍCULO**
12 **VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como
13 secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un
14 Director o Secretario ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las
15 Juntas General Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
16 específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta
18 general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
19 pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o
20 estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la
21 Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTÍCULO**
22 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria y
23 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General,
24 como secretario redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos
25 tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada
26 por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de
27 inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas
28 por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan

1 hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el
2 respectivo reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** La Juntas
3 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
4 presente la totalidad de capital social pagado, de acuerdo a lo que
5 disponga el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.
6 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o
7 Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la
8 disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en
9 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier
10 modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital
11 pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera
12 parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
13 el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la
14 que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha
15 fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La junta
16 general así convocada se constituirá con el número de accionistas
17 presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
18 debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.
19 **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general
20 ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General y
21 Vicepresidente de la Compañía, quienes durarán cinco años en el
22 ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
23 Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones;
24 c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con
25 el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de Compañías
26 vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e)
27 Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f)
28 Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de



Dr. Marcos Diaz Casquete
NOTARIO

1 los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la
2 disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo
3 señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h)
4 Elegir al liquidador de la sociedad; f) Conocer de los asuntos que se
5 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos;
6 y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por los
7 presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO**
8 **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General y
9 Presidente: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y
10 extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general y
11 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
12 Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos
13 sin más limitaciones que las señaladas en estos Estatutos; c) Dictar el
14 presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
15 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda
16 clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir
17 pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial
18 que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
19 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa
20 la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores
21 del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las
22 resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la
23 contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una
24 buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le
25 confieren los estatutos; y, j) Suscribir conjuntamente los títulos de
26 acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento
27 para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el
28 Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.



1 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** El Vicepresidente de la Compañía
2 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir
3 las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y
4 deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la
5 Compañía o la Junta General de la misma. El Vicepresidente no ejercerá
6 la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino
7 únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o
8 Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

9 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los
10 comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la
11 Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGÉSIMO.-** La
12 Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de
13 Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del
14 Gerente General y Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL**
15 **CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado
16 de la manera siguiente: el señor **FREDDY ORLANDO GUALOTUÑA**
17 **QUISHPE**, ha suscrito setecientos noventa y dos acciones ordinarias y
18 nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento
19 del valor de cada una de ellas y, **MARGARITA CRISTINA VARGAS**
20 **MORENO**, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar
21 cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de
22 ellas, conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital
23 otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA.-** Los Accionistas pagarán el
24 setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han
25 suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario. **CUARTA:**
26 Queda expresamente autorizado el Abogado **ISIDRO EDUARDO**
27 **BERNARDINO YAGUAL**, para realizar todas las diligencias legales y
28 administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía,



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil, 2 de Abril de 2008

Mediante comprobante No. 265564093, el (la) Sr.(a)(ita) ABG. ISIDRO BERNARDINO YAGUAL

con CI # 907826879 consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

FRITEGA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

	NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
1	FREDDY ORLANDO GUALOTUÑA QUISHPE	US.\$ 196,00
2	MARGARITA CRISTINA VARGAS MORENO	US.\$ 2,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
	TOTAL	US.\$ 200,00

La tasa de interés que se le reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente en el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los fondos que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,

ISIDRO BERNARDINO YAGUAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7182356
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERNARDINO YAGUAL ISIDRO EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2008 10:48:28 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FRITEGA S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

1 inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue
2 usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital
3 otorgado por el **BANCO DEL PICHINCHA**.- f) Ilegible.- Abogado **ISIDRO**
4 **EDUARDO BERNARDINO YAGUAL**.- Registro nueve mil novecientos
5 dieciocho.- Guayaquil".- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En
6 consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta
7 Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el
8 Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a
9 fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en
10 todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo
11 el Notario.- Doy fe.

12

13

14

15 **FREDDY ORLANDO GUALOTUÑA QUISHPE**

16 Ced. de Ciud. No. **171324952-0**

17 Cert. de Vot. **0069-20**

18

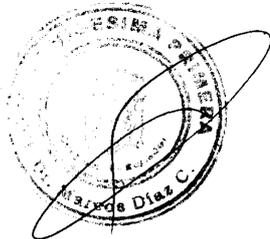
19

20 *Margarita Vargas M*
21 **MARGARITA CRISTINA VARGAS MORENO**

22 Ced. de Ciud. No. **091465000-7**

23 Cert. de Vot. **019-0137**

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, que
sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Marcos Diaz Casquete
DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

REPERTORIO No. 2692
FECHA: 14 MAY 2008.
NOSE
LA PRESENCIA EN REPERTORIO NO SIGNIFICA INSCRIPCION

Queda inscrita la CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA FRITEGA S.A., junto con la Resolución número 08.G.IJ. 0002157 emitida por el Abogado Carlos Terán Buenaño Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, con fecha diez y ocho de abril del dos mil ocho, de fojas 865 a 884 número 64 del Registro Mercantil y anotada bajo numero 2692 del repertorio.- Eloy Alfaro, Durán, veinte y tres de mayo del dos mil ocho.- EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL.

Dr. John Dunn Barreiro
Registrador de la Propiedad Interino
del Cantón Durán



ESPACIO EN BLANCO



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2008.

0014953

Guayaquil,

28 JUL 2008

Señor Gerente
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

Señor Gerente:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FRITEGA S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Cristina.-
